

Proceso: Monitorio.
Demandante: Jorge Iván García Zapata.
Demandado: Luis Fernando Echeverry Pulgarín y Otra.
Radicado: 2021-00062.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 149

PROCESO:	MONITORIO.
DEMANDANTE:	JORGE IVAN GARCIA ZAPATA C.C. 70.043.337.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098 e ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183
RADICADO:	170424089-002-2019-00062-00.

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se hace necesario que el apoderado de la parte actora, presente la prueba principal, que es el contrato de compraventa suscrito entre las partes teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 420 del Código General del Proceso.

En los hechos de la demanda se dice que el contrato se elevaría a Escritura Pública, pero no se aclara si se hizo o no, en caso afirmativo por favor adjuntar la respectiva escritura.

No se explica en la demanda de forma clara por que se demanda también a la señora ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA si ella no firmó la letra de cambio aportada como prueba en la misma.

En relación a las medidas cautelares solicitadas solo se decretaran después de que se allegue la caución como lo pide el numeral 2 del artículo 590 del CGP que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda MONITORIA presentada a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVAN GARCIA ZAPATA C.C. 70.043.337 en contra de los señores LUIS FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN C.C. 98.554.098 e ISABEL CRISTINA HURTADO HERRERA C.C. 31.976.183.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

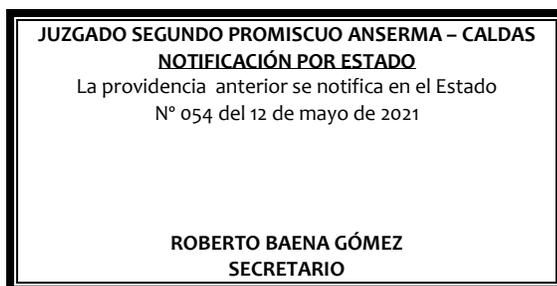
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YULIETH MELISSA GARCIA LOPEZ identificada con C.C. 1.088.345.631 T.P. 349342 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante según el poder conferido.

Proceso: Monitorio.
Demandante: Jorge Iván García Zapata.
Demandado: Luis Fernando Echeverry Pulgarín y Otra.
Radicado: 2021-00062.

NOTIFÍQUESE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:
AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA



VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2024e6e897592bdadfoc07aeb7bad636d748181e7d3516c9d814117bc56522d3

Documento generado en 11/05/2021 12:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>